CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que en este proceso de interdicción se nombró al señor Jairo de Jesús Restrepo Londoño como curador provisorio de la señora Elsy de Jesús Hernández Restrepo, y que mediante providencia notificada por estados el día 17 de septiembre de 2019 se suspendió el trámite con motivo de la promulgación de la ley 1996 de 2019[1].

El señor Jairo de Jesús Restrepo Londoño falleció el día 16 de enero de 2023, según registro civil de defunción que obra en el expediente. Los hijos de la señora Elsy Hernández Restrepo (Jairo Humberto, Adriana María, Néstor Raúl, y Gloria Ismelda Restrepo Hernández) como terceros con interés legítimo acreditado con sus registros de nacimiento, han solicitado levantar la suspensión del proceso y adecuar el trámite de conformidad con la ley ibídem para una adjudicación judicial de apoyos a través de la señora Marta Ibett Restrepo Hernández (sobrina de la afectada). A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2019 00543 00

De conformidad con lo consagrado en los artículos 42 y 163 del CGP y en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se reanuda la presente acción y se da apertura al trámite de revisión del proceso de interdicción de la señora Elsy de Jesús Hernández Restrepo. En consecuencia, este juzgado

O R D E N A

PRIMERO. La notificación personal del presente auto a la accionada señora Elsy de Jesús Hernández Restrepo por medio de curador ad-litem, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

---

[1] ARTÍCULO 55. Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. *Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

SEGUNDO. Como curador ad litem de la señora Elsy de Jesús Hernández Restrepo se nombra al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón, cuya dirección electrónica es daifob@gmail.com y celular 3004286161, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos ($400,000), que serán sufragados por la parte interesada.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. Requerir la valoración de los tipos de apoyo (necesidad, alcance, y plazo) que requiera la señora Elsy de Jesús Hernández Restrepo, de conformidad con el artículo 396 del CGP y con el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

Dicha valoración será llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A – 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co.

El Instituto de Capacitación Los Álamos deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por la señora Elsy de Jesús Hernández Restrepo para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

QUINTO. Notificar al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia adscritos al despacho para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

SEXTO. Con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona que requiere la adjudicación de apoyos y de conformidad con la ley 1996 de 2019 y con el artículo 42 del CGP se designa a la señora Marta Ibett Restrepo Hernández como persona de apoyo provisional de la señora Elsy de Jesús Hernández Restrepo.

Dicho nombramiento tendrá vigencia desde la notificación de esta providencia y hasta que se profiera el fallo de este proceso. Se exhorta a la señora Marta Ibett Restrepo Hernández a comparecer al despacho para suscribir el acta de posesión provisional.

SÉPTIMO. Como medida de protección a los intereses económicos de la señora Elsy de Jesús Hernández se ordena expedir oficio dirigido a COLPENSIONES

informando la designación temporal de la accionante y que, mientras se resuelve definitivamente la solicitud de adjudicación de apoyo, la señora Marta Ibett Restrepo Hernández está autorizada para reclamar la pensión de sobreviviente a la que tendría derecho la señora Elsy Hernández Restrepo por el fallecimiento del señor Jairo de Jesús Restrepo Londoño; y para reclamar los dineros causados por la pensión del señor Jairo Restrepo Londoño que ya estén consignados en cualquier producto financiero o cuenta bancaria. Expídase el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

El despacho se abstiene de ordenar a COLPENSIONES el reconocimiento y pago inmediato de la pensión de sobreviviente a la que tendría derecho la señora Elsy Hernández Restrepo, pues este juzgado no es competente para ordenar a otra entidad una actuación en determinado sentido sin tener en cuenta los trámites internos que la misma deba llevar a cabo para tal efecto; los cuales siempre y cuando estén de conformidad con la plenitud de las formas previamente establecidas en la ley o en los reglamentos, son garantía de la correcta producción del acto administrativo pretendido.

OCTAVO. Atendiendo el escrito de sustitución de poder presentado por el abogado Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, se reconoce a la abogada Wilmary del Valle Salazar Rodríguez para actuar en este proceso en representación de la parte accionante.

N O T I F Í Q U E S E

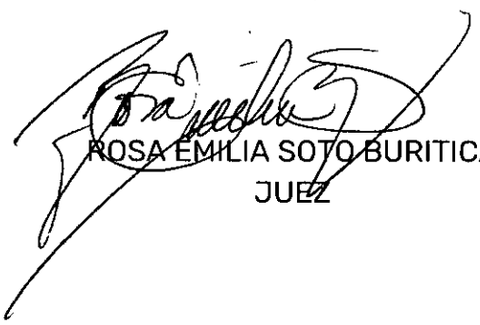

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide el oficio N° 259.

L.J.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 308
Medellín, Antioquia

Oficio N° 259
Radicado 05001 31 10 008 **2019 00543** 00

15 de mayo de 2023

Señores
COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Calle 50 # 64 C - 59
La Ciudad

Se informa que dentro del proceso verbal sumario promovido en este despacho por la señora Marta Ibett Restrepo Hernández (C.C. 43.516.136) para una adjudicación judicial de apoyos a su tía, la señora Elsy de Jesús Hernández Restrepo (C.C. 21.356.747), mediante providencia fechada el día 15 de mayo de 2023 SE DESIGNÓ A LA SEÑORA MARTA IBETT RESTREPO HERNÁNDEZ COMO PERSONA DE APOYO PROVISIONAL DE LA SEÑORA ELSY DE JESÚS HERNÁNDEZ RESTREPO, y se ordenó expedir oficio dirigido a COLPENSIONES informando la designación temporal de la accionante y que, mientras se resuelve definitivamente la solicitud de adjudicación de apoyo, la señora Marta Ibett Restrepo Hernández está autorizada para reclamar la pensión de sobreviviente a la que tendría derecho la señora Elsy Hernández Restrepo por el fallecimiento del señor Jairo de Jesús Restrepo Londoño; y para reclamar los dineros causados por la pensión del señor Jairo Restrepo Londoño que ya estén consignados en cualquier producto financiero o cuenta bancaria.

Sírvase proceder de conformidad, informando a este despacho lo pertinente. El correo electrónico de la parte interesada es wilmarysr3@gmail.com e ivett@une.net.co

Atentamente,

MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

L.J.